

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

y

**LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, ADSCRITA
AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

EN

**MATERIA DE GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO,
REGULACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

ABRIL DE 2019

EL PRESENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN (Acuerdo) está firmado por y entre:

EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo “IFT”), de los Estados Unidos Mexicanos
y

LA AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia (en lo sucesivo “ANE”),

A efectos de este Acuerdo, el IFT y la ANE serán en adelante denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como "Parte".

Las Partes tienen poderes suficientes para celebrar este instrumento **en representación legal** por conducto de sus representantes legales, por parte de la ANE, la **Directora General**, Martha Liliana Suárez Peñaloza, de conformidad con los artículos 27 párrafo segundo y 28 párrafo primero de la Ley 1341 de 2009, y por parte del IFT, el **Comisionado Presidente** Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, de acuerdo con el Artículo 20, fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); por lo que, reconociendo **mutuamente** la capacidad suficiente para firmar este Acuerdo Cooperación, manifiestan las siguientes consideraciones:

QUE la gestión y planeación del espectro radioeléctrico son actividades fundamentales para permitir y acelerar el desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible para todos los habitantes en la sociedad mundial de la información.

QUE las Partes reconocen la importancia de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el cual permitirá que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) sean interoperables, innovadoras y fiables, bajo principios de universalidad, equidad, accesibilidad y asequibilidad, y

QUE las Partes desean celebrar el presente Acuerdo, pues la cooperación entre ellas permitirá hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles, evitar duplicidades e incrementar la eficacia de sus esfuerzos para contribuir al desarrollo armonioso de las telecomunicaciones y de las TIC.

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación entre las Partes, para intercambiar información, documentación, experiencias y prácticas relativas a la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la legislación aplicable a las mismas y a los tratados internacionales de los que sean parte, sobre una base de equidad, reciprocidad y beneficio mutuo, con el fin de promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones y de las TIC.

ARTÍCULO 2 FORMAS DE COOPERACIÓN

2.1. La cooperación que se identifica en el presente Acuerdo se implementará, entre otros, mediante los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- Intercambio de información, experiencias y servicios en materia de regulación y formulación de políticas públicas de espectro radioeléctrico.
- Intercambio de experiencias prácticas en materia de gestión, planeación, vigilancia y control del espectro radioeléctrico.
- Capacitación de expertos en materia de espectro radioeléctrico.
- Asistencia técnica a través de los expertos de cada una de las Partes.
- Otras actividades conjuntas que las Partes consideren necesarias para la implementación de este Acuerdo.

2.2. El idioma de trabajo será el español. Los documentos de trabajo que se produzcan con motivo de la cooperación entre las Partes estarán disponibles en español, y en caso de requerirse, en inglés.

ARTÍCULO 3

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común. Para tal efecto, cada Parte podrá presentar a la otra un programa de trabajo o propuestas individuales para la implementación conjunta de programas, proyectos o actividades. Dichas propuestas deberán presentarse en idioma español y, en su caso, también podrán presentarse en idioma inglés, conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del presente Acuerdo.

3.2. En caso de que las Partes decidan implementar un programa, proyecto o actividad, deberán celebrar un Acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a los mismos, entre los cuales se deberán especificar el presupuesto y los recursos humanos y materiales que se requieran, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte. El presupuesto y los recursos humanos y materiales que se requieran, para los fines de cooperación, estarán sujetos a la disponibilidad que las Partes tengan de los mismos.

3.3. Cada Acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes designados en el numeral 5.2 para cada una de las Partes y se registrarán por lo dispuesto en este documento, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de dichos instrumentos.

3.4. Los Acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de cartas se agregarán como anexos al presente Acuerdo y formarán parte del mismo.

ARTÍCULO 4 COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

4.1. Las Partes serán responsables de la coordinación y ejecución de las actividades en el marco del presente Acuerdo y los Acuerdos suplementarios.

ARTÍCULO 5 NOTIFICACIONES

5.1. Todas las notificaciones y otras comunicaciones necesarias o requeridas en relación con el presente Acuerdo, deberán realizarse por escrito y sólo se considerarán efectivamente efectuadas si: (I) son entregadas personalmente; (II) son enviadas por correo certificado y tienen acuse de recibo; o (III) son enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

5.2. Cualquier notificación se considerará practicada en la fecha de su recepción por la Parte a quien se destina y surtirá sus efectos el día en que hubiere sido realizada.

5.3. Las Partes designan para la práctica de las notificaciones y otras comunicaciones a los enlaces, cuyos datos se citan a continuación:

Por parte del IFT:

Juan Carlos Hernández Wocker, Coordinador General de Asuntos Internacionales.

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (52) 55 50154208

Correo electrónico: asuntosinternacionales@ift.org.mx

Por parte de la ANE:

Agencia Nacional del Espectro

Calle 93 # 17-45, Piso 4. Bogotá D.C.

Atención: Martha Liliana Suárez Peñaloza

Número de fax: (57-1) 6000090

Teléfono: (57-1) 6000030

Correo electrónico: contactenos@ane.gov.co o martha.liliana@ane.gov.co

Las Partes podrán designar nuevos enlaces que sustituyan a los anteriores cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra Parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES FINANCIERAS

6.1. El presente Acuerdo no implica por sí mismo obligaciones de carácter financiero para las Partes. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las Partes para la implementación conjunta de programas, proyectos o actividades, este Acuerdo derivadas del presente Acuerdo, en el(os) Acuerdo(s) suplementario(s), memorando(s) de entendimiento que se suscriban o en el intercambio de cartas.

ARTÍCULO 7

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

7.1. Las Partes acuerdan intercambiar toda la información y documentación necesaria para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, los acuerdos suplementarios, los memorandos de entendimiento y el intercambio de cartas.

7.2. Las Partes se comprometen a la reserva y confidencialidad de la totalidad de la información y documentación que tengan conocimiento, como consecuencia de las actividades de cooperación necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia en términos de su propia legislación, incluso una vez finalizado el mismo.

ARTÍCULO 8

VIGENCIA, Y TERMINACIÓN

8.1. Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la fecha de su celebración y estará vigente por tres años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo escrito entre las Partes seis meses de antelación a la fecha efectiva de terminación.

8.2. El presente Acuerdo, los Acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento podrán darse por terminados por cualquiera de las Partes, con o sin justificación, en cuyo caso, la Parte interesada en terminarlos deberá comunicarlo mediante notificación escrita a la otra Parte, por lo menos con treinta 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha efectiva de terminación.

Durante este plazo, las Partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación del presente Acuerdo, así como de los Acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que, en su caso, se hayan suscrito.

8.3. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por las Partes con respecto a este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación.

ARTÍCULO 9

MODIFICACIONES

9.1. Las disposiciones del presente Acuerdo y de cualquiera de sus Acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento pueden ser modificadas o adicionadas por enmienda escrita, por consentimiento mutuo firmado por las Partes.

9.2. Cualquier modificación o adición formará parte integral del Acuerdo y obligarán a las Partes a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 10

INTEGRALIDAD

10.1. El presente Acuerdo, y en su caso, sus Acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas constituyen parte integral del presente Acuerdo. En caso de cualquier conflicto o discrepancia entre este Acuerdo y cualquiera de sus Anexos, los Acuerdos suplementarios, los memorandos de entendimiento o el intercambio de cartas, los términos y condiciones del presente Acuerdo prevalecerán en todos los aspectos y para todos los efectos.

10.2. Todos los acuerdos, arreglos, comunicaciones, negociaciones, propuestas y otros entendimientos previos, ya sea orales o escritos, entre las Partes, en relación con el objeto del presente Acuerdo quedan sin efectos, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

EFECTOS VINCULANTES

11.1. Las Partes deberán respetar los derechos y obligaciones contraídos durante la vigencia del presente Acuerdo, y en su caso, de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, de acuerdo con los términos y condiciones prescritos en los mismos.

11.2. Las Partes no podrán transferir, ceder o disponer, en todo o en parte, cualquiera de sus derechos u obligaciones en el marco del presente Acuerdo, de sus Acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes tendrán el derecho de subcontratar la realización de cualquiera de sus funciones u obligaciones relacionadas con el presente Acuerdo o cualquiera de los Acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento.

ARTÍCULO 12

PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. Para los efectos del presente Acuerdo, sus Acuerdos suplementarios y memorandos de entendimiento se entiende por *Propiedad Intelectual* todos y cada uno de los datos, diseños, descubrimientos, índices, mejoras, inventos, métodos, metodologías, procedimientos, procesos, conocimientos, secretos comerciales, información y otros materiales (estén o no sujetos a derechos de patente, de autor o de marcas).

12.2. La titularidad de los derechos sobre la Propiedad Intelectual, las obligaciones y limitaciones de las Partes con respecto a la Propiedad Intelectual, y la publicación y distribución de la Propiedad Intelectual que se obtenga por una o ambas Partes en el marco del presente Acuerdo en general y, de cada Acuerdo suplementario o memorando de entendimiento, en específico, serán establecidos y especificados por las Partes en el documento correspondiente o en algún otro instrumento al respecto escrito y firmado por ambas Partes.

No obstante, cada Parte conservará todos y cada uno de los derechos, las titularidades y los intereses sobre la Propiedad Intelectual concebida, desarrollada o hecha por dicha Parte ya sea: (i) antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo o (ii) durante el término del mismo o cualquiera de los Proyectos, pero independientemente de y sin referencia a la Propiedad de la otra Parte.

ARTÍCULO 13 INTERPRETACIÓN

13.1. Las Partes convienen en que el presente Acuerdo, los Acuerdos suplementarios o memorando de entendimiento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

13.2. En caso de dudas, conflictos o discrepancias sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento de cada instrumento, éstas se resolverán de común acuerdo entre las Partes.

13.3. En caso de existir discrepancias entre el presente Acuerdo y sus Acuerdos suplementarios o memorandos de entendimientos, prevalecerán en todos los aspectos y para todos los efectos las disposiciones previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 14 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo o cualquiera de los Acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas debe resolverse mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes.

COMO CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, conocidos los términos y condiciones del presente Acuerdo, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por las Partes, firman el presente en dos (2) originales en idioma español,

Por el Instituto Federal de Telecomunicaciones



Gabriel O. Contreras Saldivar
Comisionado Presidente
Instituto Federal de Telecomunicaciones

Data: 29/05/2019
Local: Ciudad de México

Por la Agencia Nacional del Espectro
de la República de Colombia



Martha Liliana Suárez Peñaloza
Directora General
Agencia Nacional del Espectro

Data: 05/04/2019
Local: Bogotá, Colombia